



INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Veintisiete (27) 2023-

REFERENCIA: DECLARATIVO DE (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2019-00255-00

DEMANDANTE: ABELARDO DE LA ESPRIELLA OTERO

DEMANDADA: CECILIA OROZCO TASCÓN

Al Despacho de la señora Jueza, el proceso **DECLARATIVO DE (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN** radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2019-00255-00 incoado por **ABELARDO DE LA ESPRIELLA OTERO** contra **CECILIA OROZCO TASCÓN**, informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA Sala Primera Civil-Familia, resolvió el recurso de apelación incoado tanto por la parte demandante como por la demandada, contra la sentencia emitida por el juzgado 16° Civil del Circuito de Barranquilla emitida el 09 de abril de 2021 y adicionada el 04 de mayo del mismo año, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda principal promovida por ABELARDO DE LA ESPRIELLA OTERO, contra CECILIA OROZCO TASCÓN, así como las de la reconvención que la segunda promoviera contra el primero., *proferido por este despacho judicial.*

Sírvase proveer.

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISIETE (27)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala PRIMERA Civil-Familia, mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023) en la que RESOLVIO : “*PRIMERO. Confirmar en lo que fue materia de apelación, la sentencia fechada 9 de abril de 2021 y adicionada mediante proveído adiado 4 de mayo de ese mismo año, por medio de la cual, la Juez 16ª Civil del Circuito de Barranquilla negó las pretensiones de las demandas principal y de reconvención dentro del proceso de la referencia. SEGUNDO. Adicionar a la sentencia de primera instancia el ordinal séptimo en el cual se dispone: SÉPTIMO: Condenar a la parte demandante principal al pago de los perjuicios ocasionados a la señora Cecilia Orozco Tascón con ocasión de las medidas cautelares decretadas, materializadas y levantadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso; los que se liquidarán mediante incidente. TERCERO. Condenar en costas de esta instancia a la parte demandante principal –demandada en reconvención–, incluyendo agencias en derecho por la suma de un salario mínimo legal mensual vigente. Tásense. CUARTO. Devolver el expediente al juzgado de origen. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (FirmadoEletronica)*”

Notifíquese y cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZ